

Servicio de Rentas Internas**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000011****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 estableció que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá reducir la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA del 12% al 8% a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, hasta por un máximo de doce días al año durante feriados o fines de semana, sean unificados o divididos; ya sea a nivel nacional o regional, conforme la reglamentación que para el efecto expida la autoridad tributaria;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo dispone que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: alojamiento; servicio de alimentos y bebidas; transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;

Que el artículo 43 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece definiciones a las actividades turísticas;

Que el 30 de diciembre de 2021, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 304;

Que la Disposición General Cuarta del Reglamento *ibidem* prevé que, para efectos de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el Ministerio del Ramo publicará un catastro de los sujetos prestadores de los servicios definidos como actividades turísticas, y sus establecimientos en los que aplicará el beneficio. Además, la Administración Tributaria deberá publicar en su página web el catastro antedicho;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 629 de 31 de enero de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza dispuso la reducción de la tarifa general del IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo a favor de las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras a nivel nacional durante las siguientes fechas: a) Sábado 26, domingo 27, y lunes 28 de febrero de 2022, así como martes 01 de marzo de 2022; días correspondientes al feriado de carnaval; y, b) viernes 15, sábado 16 y domingo 17 de abril de 2022, días correspondientes al feriado por viernes santo;

Que el artículo 2 del Decreto *ibidem* dispone que el Servicio de Rentas Internas realizará todas las acciones necesarias para facilitar lo dispuesto en esa normativa. Asimismo, los establecimientos que presten los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, emitirán los respectivos comprobantes de venta de conformidad con la tarifa establecida;

Que el Servicio de Rentas Internas, a través de Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 3 de 15 de febrero de 2022, estableció las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que es necesario que el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Turismo trabajen de manera articulada y coordinada para la aplicación de la normativa citada;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010 que establece las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo

Artículo Único. - En la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 3 de 15 de febrero de 2022, agréguese la siguiente Disposición General:

*“**TERCERA.** - El Servicio de Rentas Internas en coordinación con el Ministerio de Turismo ejecutará las acciones de cooperación interinstitucional necesarias para la debida aplicación de esta Resolución y demás normativa secundaria relacionada, que sea emita por las antes referidas instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias legalmente establecidas.”*

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación inmediata en la Gaceta Tributaria, para la debida difusión y conocimiento por parte de los respectivos sujetos pasivos.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 17 de febrero de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA FERNANDA PARRA
ASTUDILLO -
0923274047

María Fernanda Parra A.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS